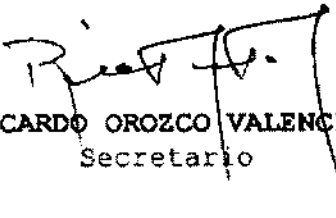


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), en la oficina judicial de los juzgados orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00163-00. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Se aclara igualmente, que con motivo de la pandemia del CORONAVIRUS, los términos no corrieron para esta clase de actuaciones desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Armenia Q., 6 de julio de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 0410

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)



REFERENCIA: 2020-00163
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
DEMANDADOS: ANDREA VACA LÓPEZ Y
HEILLER OSWALDO ABADIA SANCHEZ

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General Del Proceso, y

viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor - pagaré - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** en contra de **ANDREA VACA LÓPEZ Y HEILLER OSWALDO ABADIA SANCHEZ**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de (\$529.007), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de agosto de 2019, correspondiente al pagare nro. **15347**, allegado como base de recaudo ejecutivo.
- b) Por la suma de (\$376.342), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.
- c) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 31 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal a.
- d) Por la suma de (\$534.298), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de septiembre de 2019, correspondiente al pagare nro. 15347, allegado como base de recaudo ejecutivo.
- e) Por la suma de (\$371.051), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.
- f) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 1 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal d.

g) Por la suma de (\$539.641), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de octubre de 2019, correspondiente al pagare nro. 15347, allegado como base de recaudo ejecutivo.

h) Por la suma de (\$365.708), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

i) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 1 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal g.

j) Por la suma de (\$545.037), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de noviembre de 2019, correspondiente al pagare nro. 15347, allegado como base de recaudo ejecutivo.

k) Por la suma de (\$360.312), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

l) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal j.

m) Por la suma de (\$550.487), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de diciembre de 2019, correspondiente al pagare nro. 15347, allegado como base de recaudo ejecutivo.

n) Por la suma de (\$354.862), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

ñ) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 31 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal m.

o) Por la suma de (\$550.487), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de diciembre de 2019, correspondiente al pagare nro. 15347, allegado como base de recaudo ejecutivo.

p) Por la suma de (\$354.862), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

q) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 31 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal m.

r) Por la suma de (\$555.992), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de enero de 2020, correspondiente al pagare nro. 15347, allegado como base de recaudo ejecutivo.

s) Por la suma de (\$349.357), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

t) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 31 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal r.

u) Por la suma de (\$561.552), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 28 de febrero de 2020, correspondiente al pagare nro. 15347, allegado como base de recaudo ejecutivo.

v) Por la suma de (\$343.797), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

w) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 1 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal u.

x) Por la suma de (\$33.250.968), por concepto de capital acelerado correspondiente al pagare nro. 15347, allegado como base de recaudo ejecutivo.

y) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 29 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal x.

z) Por la suma de (\$239.000), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de agosto de 2019, correspondiente al pagare nro. 11665, allegado como base de recaudo ejecutivo.

aa) Por la suma de (\$72.333), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

bb) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 31 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal z.

cc) Por la suma de (\$236.667), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de septiembre de 2019, correspondiente al pagare nro. 11665, allegado como base de recaudo ejecutivo.

dd) Por la suma de (\$70.000), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

ee) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 1 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal cc.

ff) Por la suma de (\$166.667), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de octubre de 2019, correspondiente al pagare nro. 11665, allegado como base de recaudo ejecutivo.

gg) Por la suma de (\$67.667), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

hh) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 1 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal ff.

ii) Por la suma de (\$166.667), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de noviembre de 2019, correspondiente al pagare nro. 11665, allegado como base de recaudo ejecutivo.

jj) Por la suma de (\$65.333), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

kk) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal ii.

ll) Por la suma de (\$166.667), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de diciembre de 2019, correspondiente al pagare nro. 11665, allegado como base de recaudo ejecutivo.

mm) Por la suma de (\$63.000), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

nn) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 31 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal ll.

ññ) Por la suma de (\$166.667), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 30 de enero de 2020, correspondiente al pagare nro. 11665, allegado como base de recaudo ejecutivo.

oo) Por la suma de (\$60.667), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

pp) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 31 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal ññ.

qq) Por la suma de (\$166.667), por concepto de capital de la cuota que debía cancelarse el día 28 de febrero de 2020, correspondiente al pagare nro. 11665, allegado como base de recaudo ejecutivo.

rr) Por la suma de (\$58.333), por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior.

rr) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 29 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal qq.

ss) Por la suma de (\$3.833.321), por concepto de capital acelerado correspondiente al pagare nro. 11665, allegado como base de recaudo ejecutivo.

tt) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 29 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal ss.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos.

CUARTO: **SE DECRETA** el embargo y retención del 50% de del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones de antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, primas de servicios, prima de navidad y demás emolumentos que devengue la demandada ANDREA VACA LÓPEZ, en virtud del vínculo laboral que ostenta con la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA, de conformidad con lo previsto por el artículo 59 del decreto 1481 de 1989, artículo 131 de la Ley 79 de 1998 en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo Del Trabajo. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: **SE DECRETA** el embargo y retención del 50% de del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones de antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, primas de servicios, prima de navidad y demás emolumentos que devengue el demandado HEILLER OSWEALDO ABADIA SANCHEZ, en virtud del vínculo laboral que ostenta con la UNIVERSIDAD CATOLICA DE PEREIRA, R., de conformidad con lo previsto por el artículo 59 del decreto 1481 de 1989, artículo 131 de la Ley 79 de 1998 en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo Del Trabajo. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MWX578**, de propiedad de la demandada ANDREA VACA

LÓPEZ, el cual se encuentra matriculado en SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA-SETTA. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO Se reconoce personería amplia y suficiente a la Doctora DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.-

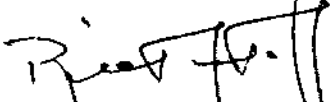
El Juez,

GAT

NOTIFIQUESE.-

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
EJACCIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
8 DE JULIO DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario